



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

EN TRÁMITE

11L/RM-0009 De carácter general relativa a la tramitación en fase de ponencia de enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación de errores o incorrecciones en relación con iniciativas legislativas

Página 1

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

EN TRÁMITE

11L/RM-0009 *De carácter general relativa a la tramitación en fase de ponencia de enmiendas transaccionales, in voce y de subsanación de errores o incorrecciones en relación con iniciativas legislativas*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 25 de junio de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

1.1. De carácter general relativa a la tramitación en fase de ponencia de enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación de errores o incorrecciones en relación con iniciativas legislativas

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.º del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 25 de junio de 2026, acuerda:

Primero. Aprobar la resolución de la Mesa de carácter general relativa a la tramitación en fase de ponencia de enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación de errores o incorrecciones en relación con iniciativas legislativas, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de junio de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CARÁCTER GENERAL RELATIVA A LA TRAMITACIÓN EN FASE DE PONENCIA DE ENMIENDAS TRANSACCIONALES, *IN VOCE* Y DE SUBSANACIÓN DE ERRORES O INCORRECCIONES EN RELACIÓN CON INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En relación con la tramitación de iniciativas legislativas, el Reglamento de la Cámara, en su texto vigente, incorpora expresamente la posibilidad de tramitación de un género de enmiendas de naturaleza diversa a las que son presentadas por los grupos parlamentarios o los miembros de la Cámara en el plazo abierto a tal efecto según lo dispuesto por el artículo 130.1 del Reglamento. Se trata, por un lado, de las denominadas enmiendas transaccionales, que persiguen alcanzar, previa negociación, un acuerdo de aproximación con respecto de enmiendas ya formuladas; por otro lado, de las llamadas enmiendas *in voce*, que son aquellas que se presentan *ex novo* y que no están vinculadas a una enmienda presentada dentro del correspondiente plazo; y, finalmente, de las enmiendas que persiguen la subsanación de un error o incorrección técnica, terminológica o gramatical.

La presentación, admisión, debate y aprobación de dichas enmiendas constituye una práctica habitual –y muchas veces, imprescindible– en el ámbito parlamentario y, por ende, en el Parlamento de Canarias. Toda vez que el consenso y el acuerdo fortalecen el sistema parlamentario y dotan de mayor legitimidad y estabilidad a la norma resultante, al reducir la polarización pues la negociación es el método y el consenso el objetivo. No obstante, si bien el Reglamento de la Cámara, antes de su última reforma de 2023, sí contenía una regulación específica para las enmiendas transaccionales y las de subsanación de errores o incorrecciones, no ocurría lo propio con las enmiendas *in voce*, que fueron objeto de incorporación al Reglamento con ocasión de dicha modificación.

A la vista de la regulación actualmente vigente, las enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación cuentan con expresa previsión reglamentaria exclusivamente en relación con el debate de iniciativas legislativas en comisión (artículo 133.3) y en el pleno (artículo 137.3); mientras que para la fase de ponencia, el artículo 132.4 del Reglamento contempla expresamente la posibilidad de que, más allá del debate relativo a aquellas enmiendas presentadas en relación con la iniciativa legislativa de que se trate dentro del plazo ordenado por la Mesa al amparo del artículo 130.1 del Reglamento, puedan ser sometidas al debate de la ponencia aquellas enmiendas que, en aplicación de las orientaciones previstas en las directrices de técnica normativa de la Cámara, tengan por objeto la introducción de modificaciones al texto de la iniciativa legislativa con vistas a la mejora tanto de su estructura y contenido como del lenguaje utilizado en su redacción. Al respecto de las mismas se exige para su admisión la unanimidad de la ponencia, previéndose igualmente que las citadas enmiendas podrán ser propuestas a quienes conformen la ponencia, en su caso, por los servicios jurídicos de la Cámara.

A la vista de lo señalado, al no preverse el tratamiento de las enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación en ponencia, se evidencia la existencia de una laguna reglamentaria que se considera necesario colmar, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza intrínseca de las ponencias como *locus* de negociación por excelencia entre los diferentes grupos parlamentarios y órgano idóneo para la depuración técnica del texto de la iniciativa, así como de una práctica parlamentaria que evidencia su tramitación en el seno de dichos órganos parlamentarios. Todo ello con vistas a posibilitar la tramitación de este tipo de enmiendas en paralelo a las previsiones que sí permiten su admisión y votación con ocasión del debate en comisión conducente a la aprobación del dictamen en relación con la iniciativa legislativa de que se trate.

Todo ello con el objetivo de fortalecer la certeza y seguridad jurídica y la protección de las minorías parlamentarias.

En este sentido, y con el objeto de fijar unos criterios interpretativos que vengán a cubrir, con la necesaria seguridad jurídica, las lagunas que presenta el artículo 132.4 RPC, la Mesa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33.1.7.º del RPC, previa emisión del parecer favorable de la Junta de Portavoces, procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Régimen de tramitación de enmiendas transaccionales, *in voce* y de subsanación por las ponencias legislativas

Las ponencias constituidas en el seno de las comisiones permanentes legislativas encargadas de la elaboración de un informe, a la vista de las enmiendas formuladas y en relación con un proyecto o proposición de ley, podrán admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten por escrito por una persona miembro de dichos órganos durante la discusión de un artículo o de las enmiendas presentadas a la iniciativa legislativa de que se trate, en los siguientes supuestos:

a) Siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y/o el texto del correspondiente artículo (enmiendas transaccionales), ya se trate de un texto por aproximación o ya sea una negociación o precisión de su contenido sobre la enmienda que se apruebe, bien a propuesta de su autor o del resto de la ponencia.

La aceptación de la enmienda transaccional implica la retirada del texto de la enmienda sobre la que se transige.

b) Cuando tengan por finalidad la subsanación de un error o incorrección técnica, terminológica o gramatical del texto de la iniciativa legislativa o de las enmiendas presentadas y/o aprobadas (enmiendas de subsanación).

c) Enmiendas *in voce*, que son aquellas que se presentan *ex novo* y que no están vinculadas a una enmienda presentada dentro del correspondiente plazo. En este caso, podrán admitirse siempre y cuando ningún miembro de la ponencia se oponga. Dichas enmiendas deberán estar en relación directa con el objeto del debate y su texto se entregará por escrito por quien las formule, debiendo estar a disposición de la totalidad de los miembros de la ponencia antes de someterlas a votación.

Para la admisión a trámite de las enmiendas previstas en las letras a) y b) anteriores no se precisará la unanimidad de los miembros de la ponencia.

Segundo. Enmiendas vinculadas a las directrices de técnica normativa

Para la tramitación en ponencia de las enmiendas vinculadas a las directrices de técnica normativa de la Cámara se estará a lo dispuesto por el artículo 132.4 del Reglamento, que exige acuerdo unánime de la ponencia.

Tercero. Discrepancias

En caso de discrepancia en cuanto a la categorización de las enmiendas a las que se alude en el apartado primero de esta resolución se resolverá por el criterio del voto ponderado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Iniciativas en tramitación

La presente resolución será de aplicación a las iniciativas legislativas que, en el momento de su entrada en vigor, estuvieran en el trámite de ponencia. No será de aplicación en los supuestos en que la iniciativa legislativa de que se trate hubiere superado el trámite de informe de ponencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 25 de junio de 2026. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias

